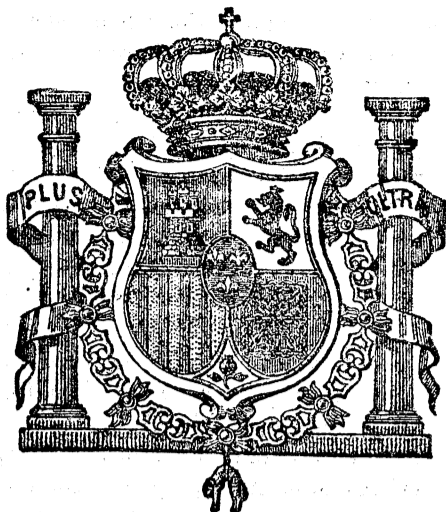


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado hoy posesion de la Subsecretaría de este Ministerio D. Felipe Mendez de Vigo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto cese V. I. en el desempeño interino de dicho cargo, que le fué confiado por Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 19 de Marzo de 1881.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Jacobo Prendergast, Director de Administracion y Contabilidad de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Cullera, en la provincia de Valencia, solicitando se habilite la Aduana allí establecida para importar granos y abonos de todas clases; y de otras dos exposiciones de la Diputacion provincial y la Sociedad de Amigos del País, de Valencia, pidiendo se desestime aquella pretension, porque el permiso para importar granos por el puerto de Cullera privaria de parte de sus recursos á la Caja de fondos provinciales para la continuacion de las obras del puerto de Valencia en el Grao, por la disminucion del rendimiento del impuesto de descarga que hoy viene percibiendo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que resulta demostrada la conveniencia, para desarrollar la produccion agrícola de la zona de Cullera, de conceder el permiso solicitado que no ha de perjudicar sensiblemente los ingresos que para las obras del puerto del Grao obtiene la Diputacion provincial; y que el Ayuntamiento de Cullera se ha obligado, por su parte, á reintegrar al Estado el sueldo de un empleado pericial para que el despacho de los abonos se verifique en aquel puerto con la debida garantía para los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se eleve á segunda clase la categoria de la Aduana de Cullera, en la provincia de Valencia, con la habilitacion especial, á más de la que hoy disfruta, para despachar abonos de

todas clases procedentes del extranjero, á condicion de que el Ayuntamiento solicitante reintegre al Tesoro en la forma establecida para otras habilitaciones la cantidad de 1.500 pesetas anuales, que se asignarán de sueldo al empleado pericial que debe nombrarse para atender al indicado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María Gutierrez, vecino de Ayamonte, en la provincia de Huelva, á nombre de D. Wenceslao Rahola, en solicitud de que se habilite el punto de la costa llamado La Canela, donde está construyendo una fábrica de salazon y conservas de pescado, para el desembarque y despacho de pescado fresco nacional y extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que, autorizado por el art. 80 de las Ordenanzas de Aduanas el desembarque de pescado fresco cogido por españoles en todos los puntos del litoral donde haya destacamento del Resguardo, se halla implícitamente concedida la solicitud en cuanto se refiere al desembarque en el punto La Canela, donde hay fuerza permanente de carabineros, de pescado fresco nacional:

Considerando que, respecto del desembarque y despacho del pescado fresco extranjero en el punto de que se trata, la autorizacion equivale al establecimiento de una Aduana marítima de segunda clase, que son las habilitadas para la importacion y despacho de determinados artículos extranjeros, lo que no es conveniente conceder en razon á la proximidad en que se halla la Aduana de Ayamonte;

Y considerando que esta misma circunstancia facilita todas las operaciones de Aduana de la fábrica de salazon, sin necesidad de habilitar directamente para la importacion el punto donde ha de establecerse, dado el permiso que la Aduana de Ayamonte tiene concedido para adeudar pescados extranjeros y la posibilidad de intervenir debidamente el transporte de los pescados y salazones entre Ayamonte y La Canela;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el punto de la costa de la provincia de Huelva llamado La Canela para el desembarque de pescado fresco nacional y extranjero, despues de cumplidas las formalidades de adeudo y demás que correspondan en la Aduana de Ayamonte, cuya oficina expedirá un documento para el transporte marítimo por cada expedicion de pescado extranjero.

2.º Que el desembarque de este pescado extranjero en la fabrica de salazon debe ser intervenido por un empleado de la Aduana de Ayamonte, previo abono por parte de los interesados de las dietas reglamentarias.

3.º Que para la extraccion de los productos de la fábrica se provea á dichos interesados del documento que corresponda, con el «cumplido» de embarque por el puesto de carabineros, para conducir los productos hasta Ayamonte, en cuya Aduana se formalizarán las facturas de cabotaje ó exportacion segun el destino ulterior de aquellos.

Y 4.º Que la fábrica de salazon de La Canela quede constantemente bajo la vigilancia de la Administracion de Aduanas de Ayamonte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Doña Julia Salas contra un acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Granada, referente al pago de 2.883 pesetas 82 céntimos que se le adeudan por obras ejecutadas por su difunto marido en el camino llamado Puerto Jubiley.

Resulta que mandados hacer en 1861 los estudios necesarios por el Gobernador de la provincia, y efectuado así por el Ingeniero, presupuso este el coste de las obras en 14.693 rs. 50 cént., cuya suma habria de satisfacerse por los pueblos de los distritos de Orgiva, Albuñol y Ugijar, segun repartimiento al efecto formado. Celebrada la subasta en 20 de Setiembre del expresado año, fueron adjudicadas las obras en 2.898 pesetas 25 céntimos á D. Antonio Merino, que las terminó en el tiempo convenido. Despues de una larga tramitacion del expediente y de multitud de incidencias, la Direccion general de Obras públicas en 23 de Marzo de 1871 aprobó la liquidacion de las ejecutadas, de la que resultó deberse al contratista 2.283 pesetas 82 céntimos, recomendando más tarde al Gobernador en 14 de Agosto procurase el pronto abono de la cantidad á que el mismo contratista tenia derecho por la liquidacion aprobada. La Comision provincial en 29 de Abril de 1872 acordó la inclusion de la expresada cantidad en el presupuesto para poder verificar el abono á la viuda del contratista Merino, y que sin levantar mano se procediera á averiguar si las cantidades pagadas por los pueblos tuvieron entrada en Tesorería provincial, ó quedaron en poder del Depositario, para adoptar en este caso las disposiciones necesarias para su ingreso, y exigir el pago á los pueblos que no lo hubieren hecho. Incluida la referida partida en el presupuesto adicional al ordinario de 1872-73, fué eliminada por la Comision de Hacienda; acordando más tarde la Diputacion en 29 de Mayo de 1876 que la provincia no tenia responsabilidad de ningun género en el pago á la viuda de Merino: que las 360 pesetas 50 céntimos, no satisfechas todavía por algunos pueblos, se consignasen en el presupuesto para que las percibiese la interesada, y que respecto del resto pagado ya por otros pueblos se reservase á la misma su derecho para que lo ejercite contra la persona ó personas que crea conveniente. Comunicado este acuerdo á la viuda de Merino en 30 de Junio de 1876, interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento en 28 de Julio siguiente, por el cual se pasó al del digno cargo de V. E. en 22 de Marzo de 1877, con el fin de que adoptase la resolucion que considerase oportuna para que la Diputacion satisfaga á la interesada la cantidad á que tiene derecho con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Direccion general de Obras públicas de 23 de Marzo y 14 de Agosto de 1874; y despues de diferentes reclamaciones de antecedentes se ha pasado á esta Seccion con Real orden de 14 de Agosto último.

Si la cuestion á que se contrae este expediente se refiriese simplemente al cumplimiento ó á la inteligencia del contrato, la Seccion se limitaría á manifestar que su resolucion no correspondia al Gobierno, sino á los Tribunales contencioso-administrativos, con arreglo al párrafo primero del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863;

pero el acuerdo tomado por la Diputación implica infracción legal, y en este concepto pasa la Sección á emitir el informe pedido.

Aprobada, como se ha visto, por la Dirección general de Obras públicas la certificación de obras; dispuesto su abono al contratista en 23 de Mayo y 14 de Agosto de 1871, y acordada por la Comisión provincial la inclusión de la correspondiente partida en el presupuesto, la Sección considera impropio el acuerdo tomado después en este asunto por la Diputación provincial, porque sobre no haber apelado en su día de las órdenes de la Dirección general de Obras públicas, el acuerdo de la Comisión provincial en funciones de la Diputación, con arreglo al art. 68 de la ley de 1870, tuvo por objeto cumplir una disposición de la Administración central, y envolvía el reconocimiento de derecho en favor del contratista, por cuya razón causó estado y no pudo ser modificado después por otro de la Diputación, sin infringir con ello el citado art. 68 de la ley de 20 de Agosto de 1870 aplicable al caso.

Por otra parte, el acuerdo de la Diputación se funda en que para ser la provincia responsable del pago, era necesario que de algún modo se hubiese comprometido; y añade que por equidad y mediante que todavía restaba cobrarse de algunos pueblos 360 pesetas, se encargaría la provincia de hacer efectiva esta suma y consignarla en su presupuesto para entregarla después á la interesada, y que no proponía la consignación de las 1.923'25 satisfechas ya por los pueblos, porque resultaría beneficiada la tercera persona que recibió aquellas cantidades y no las entregó á su legítimo acreedor.

A propósito de tal acuerdo, hay que notar que presidiendo y adjudicada la subasta por el Gobernador, como Administrador de los intereses de la provincia, conforme á la ley de 2 de Abril de 1845 entonces vigente, no puede decirse que aquella no quedase comprometida, ni además hay en el pliego de condiciones económicas cláusula alguna que presuponga haber contratado Merino con todos ni cada uno de los pueblos, sino con la provincia. Y tanto es así, que los fondos satisfechos por los pueblos fueron entregados, según se decía, al Depositario, extendiendo este cartas de pago y cargándose, que intervino la Sección de Fomento. Además el acuerdo de la Diputación implica inconsecuencia, pues si no tiene compromiso alguno con el contratista, es oficiosidad impropia de una corporación administrativa encargarse de recaudar lo que corresponde á un particular; y si es que existe compromiso, en tal caso la Diputación debe pagar toda la cantidad que adeuda.

En los antecedentes del expediente consta que el Gobernador presidió el acto del remate, y contrató una obra clasificada como provincial, con arreglo á la legislación entonces vigente; y si la recaudación de las cantidades satisfechas por los pueblos se hizo de una manera irregular, ó hubo distracción ó alzamiento de fondos, no es el contratista quien debe sufrir las consecuencias de ello, obligándole á que reclame su crédito de los agentes ó funcionarios que cobraron de los pueblos las cantidades que les correspondieron, sino que la Diputación es quien debe pagar al contratista y exigir la responsabilidad á quien correspondía.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de 29 de Mayo de 1876.

2.º Que, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y al acuerdo adoptado en su consecuencia por la Comisión provincial en 27 de Abril de 1872 en funciones de Diputación, procede que se consigne en el presupuesto la cantidad que se adeude á la viuda del contratista D. Antonio Merino.

3.º Que la Diputación, en vista de las cartas de pago unidas á las cuentas municipales y demás antecedentes necesarios, exija la responsabilidad que corresponda á la persona ó personas que cobraron de los pueblos las cantidades repartidas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia para los fines oportunos, y del cual se servirá V. S. acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Anzuola contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que dispuso que la corporación municipal debía satisfacer la mitad del sueldo que D. Félix de Zumalabe disfrutaba como Médico titular desde 23 de Ju-

nio de 1873 hasta 2 de Abril de 1875, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Aniceto de Zumalabe, en concepto de padre y encargado de D. Félix Zumalabe, Médico titular que fué de Anzuola, acudió al Ayuntamiento de esta villa, pidiéndole que le abonase la mitad de los haberes devengados por su hijo desde 23 de Junio de 1873, en que tuvo que emigrar de la localidad por temor á los atropellos de las partidas carlistas, hasta 2 de Abril de 1875, en que partió para América, en razón á que durante este tiempo permaneció en Vergara primero y en San Sebastian después al lado de las Autoridades y de los Voluntarios de Anzuola, prestando grandes servicios.

El Ayuntamiento desestimó la pretensión porque no debía pagar servicios no prestados, y porque con objeto de que el vecindario no careciese de asistencia facultativa mientras Zumalabe estaba en San Sebastian, tuvo que nombrar un Médico, cuyo sueldo fué satisfecho, según costumbre, la mitad por la corporación y la otra mitad por los vecinos.

Apelado el acuerdo para ante la Diputación provincial de Guipúzcoa, la Comisión provincial, después de varios incidentes, resolvió que el Ayuntamiento debía satisfacer la mitad del sueldo que D. Félix de Zumalabe disfrutaba como Médico titular desde 23 de Junio de 1873 hasta 2 de Abril de 1875, una vez que no reconociendo su ausencia del pueblo otra causa que el natural temor de ser atropellado por los carlistas, y no existiendo acto alguno, excepto la hebra de su partida á Ultramar, que revele su propósito de renunciar al derecho que le asistía para ocupar su antiguo puesto, había que considerarle comprendido en la circular dictada por la Diputación en 17 de Abril de 1877.

No quietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolución; y la Sección, al emitir el dictamen que se le pide en Real orden de 22 de Setiembre último, entiende que procede acceder á la instancia, porque además de no ser justo remunerar servicios no prestados, no es posible admitir que D. Félix de Zumalabe se halle comprendido en la circular invocada por la Comisión provincial, circular que, después de todo, no tiene fuerza de obligar, porque en ella la Diputación sólo trató de dictar un conjunto de reglas á fin de que se atemperasen á ellas los Ayuntamientos para resolver la generalidad de las reclamaciones que promovieran los empleados municipales en demanda de los haberes devengados durante la última guerra civil.

Para persuadirse de que los beneficios de la circular no alcanzan á los Médicos titulares, basta fijarse en que estos no son empleados municipales, por más que sus dotaciones estén consignadas en los presupuestos, porque ejercen sus funciones merced á un contrato, razón por la cual no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos como los demás empleados del Municipio; pero aun cuando no fuese así y se quisiera conceptuar que Zumalabe se halla comprendido en el párrafo segundo, regla 2.ª de la referida circular, que dice: «Los que ejercían funciones de tal naturaleza que de hecho no podían desempeñarse en la emigración, deben ser remunerados con la mitad de sus sueldos por estar así establecido respecto de los Maestros;» en buenos principios no debe otorgarse este beneficio al Facultativo de que se trata, una vez que al marchar á América sin permiso del Ayuntamiento perdió el derecho que pudiera asistirle para volver á desempeñar la plaza que ejercía. Si al menos al terminar la guerra hubiese vuelto á su puesto, la equidad aconsejaría abonarle alguna suma; pero habiéndolo abandonado de la manera que lo hizo, varía esencialmente la cuestión.

En resumen: la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Guipúzcoa.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, partes interesadas y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Doña María de Jesús Bisbal contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Benifayó de Espioca, por el que declaró responsables á los herederos del Recaudador D. Salvador Hernandez al pago de 887 pesetas 34 céntimos, como descubiertos procedentes de repartos municipales, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Benifayó (Valencia)

acordó en 12 de Abril y 12 de Julio de 1879, previo informe del Letrado asesor, no admitir en cuenta á los herederos del Recaudador que fué de repartos municipales Don Salvador Hernandez los recibos en descubierto, procedentes del reparto de 1870-71, y declararles responsables al pago de 887'34 pesetas á que ascendían dichos recibos.

El dictamen del Letrado, que sirvió de fundamento al acuerdo, se apoya en que el Recaudador no había incoado y seguido con oportunidad los procedimientos ejecutivos contra los contribuyentes morosos, y en que los recibos de que se trata no eran ya exigibles á estos por haber transcurrido dos años sin reclamarles el pago.

El Gobernador, ante quien los herederos del Recaudador acudieron en recurso de alzada, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, confirmó el acuerdo apelado, fundándose en igual razonamiento.

Mas al examinar la Sección el expediente, en virtud de la reclamación que ante V. E. ha elevado la viuda del Recaudador Doña María Jesús Bisbal, como madre y legítima administradora de Doña María y Doña Remedios, herederas de aquel, ha observado que, según resulta de los folios 11 y 12, este empleado ya en 19 de Junio de 1872 dirigió al Alcalde un oficio en que le incluía la propuesta de nombramiento de Comisionado de apremio para que hiciese efectivos los atrasos del reparto municipal correspondiente al año económico anterior (1870-71); y habiendo aceptado la propuesta dicha Autoridad, en el mismo día se entregó la credencial de Comisionado de apremio y el consiguiente expediente ejecutivo á D. Matías Gomez, como aparece en dos diligencias extendidas al margen del oficio á que la Sección se refiere.

Cumplió, pues, el Recaudador D. Salvador Hernandez los deberes que le imponían las disposiciones vigentes pidiendo á la Alcaldía que se nombrase el Comisionado de apremio y que se siguiera el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos por el reparto municipal de 1870-71, y por tanto no incurrió en responsabilidad; por lo que opina la Sección que, revocándose el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador, reclamados por los herederos del citado Recaudador, se debe declarar que no son responsables al pago de las 887'34 pesetas que indebidamente se les exige; y que el Ayuntamiento actual, en virtud de lo prevenido en el art. 158 de la ley municipal, compela al pago de tal cantidad á los individuos que formaron la corporación municipal durante los dos años en que las cuotas repartidas debieron ser cobradas á los primeros contribuyentes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por Real orden, fecha 30 de Diciembre de 1874, se creó una Comisión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos encargada de la publicación de los *Anales de Obras públicas*, compuesta de un Inspector general de primera clase, dos Inspectores generales de segunda, tres Ingenieros Jefes que por su cargo residan en Madrid, y un Secretario, que será también de la clase de Jefes. A la inteligente cooperación y especiales conocimientos de los distinguidos Ingenieros que componen esta Comisión se debe la importancia que ha llegado á adquirir la publicación de los *Anales de Obras públicas*, de la cual se han dado á luz ocho tomos, que son buscados y consultados con interés por cuantos se dedican á la ciencia de la construcción, y ante tan satisfactorios resultados debe procurarse por todos los medios posibles que la importancia de los *Anales de Obras públicas* no decrezca, sino que ántes bien aumente, para lo cual es indispensable introducir algunas modificaciones que la experiencia ha demostrado ser necesarias en la organización de este servicio.

Encomendado, como hoy está, á tres Inspectores generales y cuatro Ingenieros Jefes que por su cargo residan en Madrid, se ve desde luego que estos últimos constituyen un personal cuya designación puede variar continuamente, como ya ha sucedido, cuando las necesidades del servicio exigen su traslación á otros puntos fuera de Madrid, ó cuando, dentro del reglamento, solicitan y obtienen su salida temporal del servicio del Estado para pasar al de los particulares; no siendo semejantes cambios de personal convenientes para el desempeño de un servicio de esta naturaleza.

Por otra parte, se comprende fácilmente que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, llamada como

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general
de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército
y Plazas.

Debiendo dar principio en 15 de Julio del corriente año de 1881 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuación el programa de las materias sobre que han de versar, y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados Alumnos todos los que obtengan censuras de aprobación.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 49. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 50. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el Ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 51. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 52. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública (1).

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta facultativa emitirá dictámenes, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 53. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 54. El plazo para recibir los documentos que justifican el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 55. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Nociones de Geometría descriptiva.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:
Gramática de la lengua castellana.
Elementos de Historia universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.
Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel; y si ninguno fuera militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste sigue percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1875 se dispuso que la cuota mensual fuese de 15 pesetas.

justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de las órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametación.—Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquellos en el Ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se describirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolución de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicación de la teoría expuesta en la aplicación de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta, se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciación particular, y diariamente al fin del ejercicio se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico se publicará inmediatamente para satisfacción de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos, los de más edad; á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno, para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria, á partir del primero de la lista; y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobación, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de muy bueno y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de bueno por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

PROGRAMA

DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.^a Época. Dominación de los cartagineses en España.
- 2.^a Dominación de los romanos.
- 3.^a Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.^a Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.
- 5.^a Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.^a Reinados de la Casa de Austria.
- 7.^a Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide; y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida. Idem del África y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Océanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de uno ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adición.—Sustracción y multiplicación abreviadas.

Números inconmensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicación y división de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.

Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplexos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeración.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeración.

Descripción y uso de las reglas de cálculo.

Álgebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE ABRUEVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por $(x-a)$. Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general, de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del

símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Trasformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2 = a$.—Resolución de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformación de las expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Calet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRAICO.

Números inconmensurables.—Definición.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Séries.

Propiedades elementales de las séries.—Séries cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolución de la ecuación $ax + b = c$ en números enteros.—Aplicación de las fracciones continuas.—Resolución de la ecuación $ax + b = c$ en números enteros y positivos.—Resolución en números enteros de m ecuaciones con $m + 1$ incógnitas.—Resolución en números enteros de una ecuación que contenga más de dos incógnitas.—Resolución en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x+h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Séries logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rollé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límites de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces inconmensurables.—Métodos de aproximación.—Método de Newton.—Interpolación por partes proporcionales.—Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Eliminación.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—Eliminación.—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Trasformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones binomias.—Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

Geometría elemental.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construccion de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicacion ó simetría.—Método por reduccion al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por interseccion de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporeionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relacion dada: division armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedad de las rectas anti-paralelas con relacion á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposicion de los polígonos semejantes; relacion de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en funcion de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcione de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cua-

drados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en funcion de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en funcion de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; limite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construccion de las raíces de la ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relacion de semejanza es igual á la relacion de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripcion del cuadrado.—Inscripcion del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripcion de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripcion de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definicion de la longitud de una línea curva; la relacion de la cuerda al arco tiene por limite la unidad. La relacion π de la circunferencia al diámetro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; métodos de los perímetros ó isoperímetros: identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscrito y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparacion de áreas.

Relacion de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relacion de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relacion de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en la relacion de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Interseccion y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definicion del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definicion adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyeccion de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyeccion de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular comun á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros

convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la trasformacion del prisma oblicuo en recto, y á la descomposicion del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volumen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccion de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicacion al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicacion á los montones de piedra, volquetes etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita ó circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolucion.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubricacion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotacion de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico; de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.—Volumen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficie cónica, cilíndrica, de revolucion.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolucion.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construccion; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

Geometría descriptiva.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Angulo de dos rectas.—Angulo de una recta con los planos de proyección.—Angulo de una recta con un plano.—Angulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Angulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

Trigonometría.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones á la multiplicación y división de arcos.

Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.

- Geografía, Merelo.
- Historia de España, Gomez Ranera ó Cervilla.
- Aritmética, Serret y Comberousse, traducida y anotada por Monteverde.
- Algebra, Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portuondo.
- Geometría, Rouché y Comberousse.
- Nociones de descriptiva, Olivier.
- Trigonometría, Serret.

NOTA.

La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del exámen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y $\frac{1}{2}$ por 100.

Carpetas números 1.059 y 1.060 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.810 á 4.814 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.891 á 4.895 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.920 á 4.926 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.973 á 3.979 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.777 á 3.784 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.886 á 3.894 de id.
 Anualidad de 1878, carpetas números 3.840 á 3.849 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 3.487 á 3.496 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.274 á 3.283 de id.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 2.889 á 2.899 de id.
 Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Sección á que corresponde la vacante, y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector, Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Josefa Collado, viuda de Caballero..	
Jaen.....	José Martinez Rex..	Costanilla Angeles, 18, tercero.
Cádiz.....	Antonia Zaragoza..	Isabel Católica, tercero centro.
San Sebastian...	Perez.....	Prado, 15, principal izquierda.
Bilbao.....	Josefina Lanza.....	Gerona, 14, botica.
Santander.....	Amador Montalvan.	Lope Vega, 23.
Bilbao.....	José Nuñez.....	Flor, 4, piso segundo.
Fuentes Andalucia.....	Antonio Cerrer....	
Valencia.....	José Jimenez.....	Aneha San Bernardo.
Bilbao.....	Fernando Alonso..	Atocha, 44.
Córdoba.....	Cármén Ruiz.....	Mayor, 18, tercero.
Porto.....	Remedios García...	Quiñones, 5.

Madrid 20 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

DIA 19 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 284 Antonio Rosi.—Madrdejós.
- 285 Antonio García.—Jijona.
- 286 Angel Duque.—Cogolludo.
- 287 Antonio Perez.—Alcalá de Henares.
- 288 Agustin Díez.—Rielo.
- 289 Antonio Portalo.—Higuera la Serena.
- 290 Apolinar Barbero.—Guadalajara.
- 291 Antonio Franco.—Brunete.
- 292 Bernardo Sanchez.—Puebla Nueva.
- 293 Cláudio Alcalde.—Cadrones.
- 294 Carlos Bienlez.—Habana.
- 295 Eduardo Valentin.—Irún.
- 296 Eugenio Fernandez.—Cartagena.
- 297 Eugenio Blazquez.—Habana.
- 298 Ezequiel Gonzalez.—Alcalá de Henares.
- 299 Felipe Gil.—Toledo.
- 300 José Dominguez.—Badajoz.
- 301 José María Alzugay.—Orduña.
- 302 José Vento.—Valencia.
- 303 Josefa Cobo.—Basillo.
- 304 Josefa Cerdan.—Almansa.
- 305 José Aramburu.—Cádiz.
- 306 José Reyes.—Granada.
- 307 Josefa Romero.—Valencia.
- 308 José Reyes.—Granada.
- 309 José Nogués.—San Juan de Alcaráz.
- 310 José Jimenez Vega.—Santander.
- 311 José M. Sagra.—Linares.
- 312 Jorge A. Trillo.—Torija.
- 313 José Vigil.—Casarabonela.
- 314 Josefa Saúco.—Yecla.
- 315 José Alonso.—Camión.
- 316 José Ponce.—Hellin.
- 317 José A. Fuentes.—Alcalá de Henares.

- Núm. 318 María Salisoto.—Parrniona.
 - 319 Manuel Fuentes.—Alcalá de Henares.
 - 320 Martin J. Prieto.—Peñaranda de Bracamonte.
 - 321 Miguel Alonso.—Valladolid.
 - 322 Manuel Carlos Hueva.—Habana.
 - 323 Miguel Galvez.—Cavite.
 - 324 Obdulia Fernandez.—Logroño.
 - 325 Pilar Alfaro.—Palencia.
 - 326 Ricardo Arana.—Bilbao.
 - 327 Spiteri y Enciso.—Málaga.
 - 328 Santos Torrego.—Ventorro de Quítapesares.
 - 329 Salvador Corera.—Irún.
 - 330 Simon Soguero.—Tetuan.
 - 331 Vicente Garcia.—Montejo de la Sierra.
 - 332 Una carta con sobre en blanco.
- Madrid 20 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital anuncia la adquisición de piedra partida para el almadrado de la calle de Alcalá, carretera de Aragón, calle de Trajineros y camino de la Portillera, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad del material que se trata de adquirir será la siguiente:

	Pesetas.
Para la calle de Alcalá.	
Mil ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos de segunda dimensión, á 12 pesetas 3 céntimos el metro.....	13.732,32
Para la carretera de Aragón.	
Mil metros cúbicos de primera dimensión, á 10 pesetas 93 céntimos el metro.....	10.930
Mil metros cúbicos de segunda dimensión, á 12 pesetas 3 céntimos el metro.....	12.630
Para la calle de Trajineros.	
Cuatrocientos metros cúbicos de primera dimensión, á 10 pesetas 93 céntimos el metro.....	4.372
Para el camino de la Portillera.	
Cuatrocientos metros cúbicos de segunda dimensión, á 12 pesetas 3 céntimos el metro.....	2.406
TOTAL pesetas.....	43.500,32

2.ª La calidad del material será de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro, unida, dura y compacta, y será desechada toda aquella que por su estructura exclusivamente cristalina no ofrezca suficientes garantías de resistencia. El rematante tendrá obligación de acreditar que la piedra es de las canteras de Vicálvaro por medio de certificado expedido por el Sr. Alcalde de la misma localidad.

3.ª La piedra de primera capa deberá estar machacada en fragmentos cuya arista máxima sea de cinco á siete centímetros, y la de segunda tendrá cuatro centímetros; no se considerarán como fragmentos aceptables aquellos que tengan menos de dos centímetros de arista.

4.ª El material se entregará machacado en la forma que se expresa en la vía que se ha de emplear, y del modo que designe el facultativo encargado de las obras.

5.ª El acopio se empezará á los ocho días de adjudicado, y se terminará en los plazos siguientes:
 A los 30 días para el pedido de la calle de Alcalá y carretera de Aragón.
 A los 20 días para el de la calle de Trajineros, y á los 10 días para el del camino de la Portillera.

6.ª Si el material ó parte de él no fuese de recibo, el vendedor tendrá que retirarlo de la vía en el término de cuatro días, trascurridos los cuales la administración dispondrá libremente de dicho material, sin que el destajista tenga derecho á su abono ni á reclamación alguna.

7.ª La licitación se realizará el 30 del corriente en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa), á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Comisión de obras y dos Vocales de la misma.

8.ª Los pliegos redactados con arreglo al modelo se presentarán cerrados, acompañados de la cédula de vecindad y de un resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería municipal el 5 por 100 del presupuesto, que servirá de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, que perderá si faltase á lo estipulado ó le será devuelto al terminar lo pactado.

Si en el término marcado en las condiciones anteriores el destajista no hubiese empezado á surtir el pedido, ó no lo concluyese en el término prefijado, podrá la Comisión de obras dar por terminado el contrato, reservándose el derecho de aceptar ó no la parte de material que se hubiese surtido; pudiendo asimismo exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por el no cumplimiento del contrato, y sin que el destajista tenga derecho á reclamación alguna.

9.ª La Comisión de obras aprobará el pliego que conceptúe más ventajoso.

10. El que se quede con el suministro del material percibirá el importe del mismo al finalizar el mes en el que se recibía el surtido.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en (aquí el nombre del periódico) el día (aquí la fecha del día del anuncio), y de las condiciones que en él se expresan, propone hacer el suministro del material que se pide, con estricta sujeción á las antedichas condiciones, á (aquí en letra el precio del metro cúbico de primera y de segunda capa, por separado.)
 Madrid (fecha).
 (Firma del interesado.)

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y el de las económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde, se saca á pública subasta el suministro de un trozo de la glorietta del Obelisco de la Castellana.

El remate deberá tener efecto el lunes 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon destinado á estos efectos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Abascal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta la adquisición de un barómetro aneroides y su colocación en una de las torres de la segunda Casa Consistorial.

El remate tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Marzo de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	2.147	491	2.338	729.989
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	254	14	268	82.620
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	206	23	319	93.572
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	124	8	132	38.924
Idem 4.ª.—Calle del León, número 17, tercero.....	223	7	232	67.600
TOTALES.....	3.046	243	3.289	1.012.703

PAGOS EN LOS DIAS 18, 19 Y 20.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	245	496	441	790.380

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—Don Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrejilla.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Don Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—Don Pedro Muchada.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.—Nos el Doctor D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de la commutacion establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1867 los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del lugar de Quentar, perteneciente á este Arzobispado, por D. Francisco Ruano y Doña Josefa Romero, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. José María Ruiz Aguilera, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga, acompañando los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 3 de Marzo de 1881.—Doctor D. José María Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel María Henares. —P

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Iglesias Mozo, natural de Madrid, de 29 años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regulares, bastante miope, estatura alta, barba poblada, color bueno, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Campo-Real, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le ha seguido por abandono de destino, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALCARAZ.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que el día 12 de Febrero próximo pasado vendieron á José Artereros Garcia, vecino de Paterna, cuatro artesas de pino por 10 pesetas, en el sitio Sotico de la Izquierda, término y de los Propios de Vianos, para que dentro del término improrrogable de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración en la causa que se sigue sobre hallazgo de dichas artesas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 15 de Marzo de 1881.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandado, Mariano Lopez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á Hdefonso Perera, Joaquin Rovira y Baldomero Marimon, empleados que fueron en el Teatro Principal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Adolfo Gatell y Estruch, hijo de Estéban y Ana, natural y vecino de Torredembarra, soltero, de 27 años, comerciante, siendo sus señas estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color sano, con la particular de padecer una granulosa en el ojo izquierdo que le impide abrirlo y cerrarlo, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, tercero, para recibirle declaración indagatoria por causa que se le sigue en este Juzgado por fuga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades constituyentes la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y de obtenerse, disponer su traslacion con las seguridades debidas á estas cárceles, trayéndolos á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Ignacio Gallisá.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente primer edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Ramon Bosch y Burriel para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Canals y Pons, de 29 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en sentencia proferida en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre falsificación de una cédula de vecindad; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del precitado Juan Canals á las referidas cárceles nacionales á disposicion de este dicho Juzgado á los efectos ántes citados.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Santiago Cortés, que en 27 de Julio último habitaba en la calle de las Canteras, del barrio de Hostafrancha, núm. 23, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa que instruyo sobre robo de prendas de ropa al mismo pertenecientes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1881.—Joaquin de

Errazquin.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Rivas y Hernandez, hijo de Pablo y Emilia, natural de Méjico, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, lleva patilla y bigote, y viste decentemente.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Rivas para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de Madrid, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á la práctica de una diligencia acordada en méritos de causa criminal contra el mismo sobre injurias.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Bermejo, soltero, de 19 años de edad, de oficio pastor, natural de Gallegos, provincia de Segovia, que residió últimamente en el pueblo de Galapagar, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue por hurto de un cordero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Domingo Lopez, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 15 de Marzo de 1881.—Máximo Hernan.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CHELVA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Chelva y su partido, se llama y cita por término de 15 días á Carlos Gonzalez Perez, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra Francisco San Juan Ródenas, alias Arranca, sobre desobediencia á la Autoridad.

Dado en Chelva á 15 de Marzo de 1881.—Juan J. Alpañés.—Por su mandado, Domingo Puyol.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este segundo edicto que con fecha 10 de Mayo del año próximo pasado se formó el primero del tenor siguiente:

«Hago saber que D. Francisco Blanes Gil ha desempeñado los Registros de la propiedad de Iznalloz y el de este partido; y habiendo cesado en su ejercicio por haber sido jubilado, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada á la responsabilidad de dichos cargos, de conformidad á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria vigente y 277 del reglamento general de la misma, reformado por Real orden de 24 de Octubre de 1876, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, la presenten en este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

Publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Agosto del mismo año; y habiendo trascurrido el término de seis meses sin haberse presentado reclamacion alguna, he mandado hoy repetirle á los efectos de la ley.

Dado en Gergal á 4 de Marzo de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Luis Garcia Espinar.

GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Vicent y Vilar, natural de Castellon de la Plana, de 49 años de edad, vecino de Madrid, hijo de José y de Antonia, casado, Teniente retirado de la Armada de Infantería, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cara larga, ojos azules, barba corrida, color moreno por la accion de los rayos solares, pero que debe ser blanco, dado el color de la barba rubia; viste saco de astracan oscuro con cuello de terciopelo, pantalon tambien oscuro, camisa blanca, sombrero negro de castor, con la oreja izquierda cortada, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, así como la de Castellon, se presente en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial que tengo acordada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuyieran noticia del paradero del mismo, procedan á la captura y remision á la cárcel de este partido al fin decretado.

Dada en Getafe á 9 de Marzo de 1881.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, De-

cano de los de la misma, y especial de la causa que se dirá.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Martin Pavon Túnel, yegüerizo, de 42 años de edad, de estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á los fines acordados en la causa que entre otros se le instruye por asociación ilícita y conspiración en sentido socialista; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del Martin Pavon Túnel, y conseguida que sea, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, puesto que está decretada su detención.

Jerez de la Frontera 14 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á D. Antonio de la Peña y Gonzalez, vecino de Sevilla, calle Abades, núm. 29, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arsenal, á efecto de prestar cierta declaración en causa contra Don Francisco de la Puente y Matilla por malversacion de bienes embargados, y de que se constituyó depositario; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 14 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—Aurelio Cano de Rivas.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Moreno Cortés sobre robo de caballerías, ha acordado que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado Juan María García Canton, natural de Zujar, vecino de Bejijar y residente últimamente en Arquillos, para ratificarse en una declaración que prestó en dicha causa ante la Guardia civil de la expuesta villa de Arquillos el día 25 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 17 de Marzo de 1881.—El Escribano actuante, por D. Eduardo Segura, Fernando Menjibar.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ramon Rivera Quirós, natural de San Sebastian de Carballido, Lugo, hijo de Salvador y Teresa, de 42 años de edad, casado, panadero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 23, cuarto tercero, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le siguió por lesiones á Miguel Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del Ramon Rivera Quirós, poniéndole en la cárcel de villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuante, dictada en causa criminal contra Joaquin Peña Barrena sobre estafa de un pavo á Valentín Romero Izquierdo, que manifestó vivir en el Paseo del Cisne, núm. 17, piso bajo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, se cita y llama á este por término de cinco días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID á fin de que comparezca en el susdicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se continuará el procedimiento, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1881.—V. B.—Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente llamo y emplazo á Vicenta Martínez Colás, sirviente que ha sido de la Sra. Condesa de San Isidro, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa pendiente sobre sustracción de efectos en casa de dicha Sra. Condesa, y en cuya causa fué indagada la mencionada Vicenta.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procuren inquirir el paradero de la repetida Vicenta Martínez, presentándola ante este Juzgado, si fuere habida.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Justo Romero Sevilla, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de hombres, donde se encontraba á disposición de este Juzgado en virtud de causa pendiente contra el mismo por el delito de robo, con el fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Justo Romero Sevilla.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á José Fernandez, cuya demás filiación se ignora á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal de oficio que se instruye contra Dolores Gutierrez Fernandez por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—El actuante, Fermin Suarez y Jimenez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel García Reyes, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de la Puente, ignorándose el número, soltero, quinquillero, de 17 años, sin instrucción; de las señas personales estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba poca, cabello y cejas castaño oscuro, sin ninguna particular, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro sigo sobre hurto á José Babio Frago; apercibiéndole, caso contrario, pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Vicente Trabado Castañares, natural de Granada, de esta vecindad, casado, zapatero, de 35 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones. Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del Vicente Trabado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

MARBELLA.

D. José Torralba Cuesta, Juez municipal del bienio anterior, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado Francisco Antonio Palma Martín, vecino que fué de esta ciudad, casado, labrador y de 38 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de ser notificado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue sobre uso indebido de nombre; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 12 de Marzo de 1881.—José Torralba.—Por su mandado, José Galbeño.

NAVAHERMOSA.

D. Francisco Miguel y Gomez Lanzas, Juez municipal de esta villa de Navahermosa, é interino del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal á instancia de D. Aniceto Muñoz Ramos, vecino que fué de Talavera de la Reina, y que resulta haber fallecido en la ciudad de Murcia, contra D. Eu-

genio Martínez de Velasco, Ayudante de Montes, por imputarse los delitos de calumnia é injuria al practicarse un deslinde de terrenos; y pronunciada sentencia absolutoria, se ha mandado citar y emplazar á las partes, y se ignora si el D. Aniceto haya testado, y quienes sean sus herederos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ejercitar sus acciones para que en el término de 15 días que se les señala se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en dicha causa, y citarles y emplazarles con la misma, para que en el término legal acudan á la Superioridad á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Navahermosa á 15 de Marzo de 1881.—Francisco Miguel.—Domingo Arellano.

PLASENCIA.

D. Juan Antonio Lopez, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Muelas Serrano, natural y vecina de Aldeanueva de la Vera, sirvienta y de edad de 19 años, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, ó nombre Procurador y Abogado que la representen y defiendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra la misma por hurto de efectos.

Dado en Plasencia á 16 de Marzo de 1881.—Juan Antonio Lopez.—Heliodoro Domenech.

TOLOSA.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por descarrilamiento de un tren de mercancías, se ha acordado expedir cédula de citación, cuyo tenor es el siguiente:

«Cédula.—En la causa criminal que se instruye por descarrilamiento de un tren de mercancías, está decretado que Antonio Minaya, empleado que fué del ferro-carril de la línea del Norte, y cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, á prestar la conducente declaración sobre el hecho origen de la formación del proceso.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Minaya, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 10 de Marzo de 1881.—Cirilo Urdangarin.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación con el V. B. del Sr. Juez, en Tolosa á 10 de Marzo de 1881.—V. B.—Angel Asuero.—Licenciado Cirilo Urdangarin.

TREMP.

El infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Certifico que en la causa criminal pendiente en este Juzgado bajo mi actuación sobre desobediencia á la Autoridad contra Antonio Baró y Vilana y otros, obra la requisitoria que sigue: «D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de este partido de Tremp.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Baró y Vilana, natural del caserío de Carren, distrito municipal de Abella, de 29 años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba clara; viste pantalón de paño rayado, chaleco del mismo paño, chaqueta de pana negra, calza alpargatas con cinta negra, gorro catalán morado y manta de lana al estilo del país, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; y caso de ser hallado prevenirle comparezca ante mi Autoridad dentro del término fijado á los fines mencionados.

Dada en Tremp á 30 de Noviembre de 1880.—Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., José Durán, Escribano.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente testimonio, que firmo en Tremp á 10 de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel G. Yagüe.—José Durán.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Tomás Riberiago de la Iglesia, natural de Ledesma, de 35 años de edad, soltero, vecino de Madrid, de oficio revendedor ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de poder ser notificado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Tomás Rodríguez.

Al propio tiempo prevengo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de Serranos de esta ciudad á mi disposición del referido Juan

Tomás Riberiego, pues así lo tengo acordado por auto de 10 del actual en la mencionada causa.

Dado en Valencia á 12 de Marzo de 1881.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, Pascual Melendez.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber que en la mañana de 5 del actual se ha arrojado al río Pisuegra, desde el puente colgante de esta ciudad, un hombre de quien no consta seña ni dato alguno personal, y el cual no ha sido aun extraído ni flotado en las aguas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de si ha desaparecido de algun pueblo una persona cuyo paradero se ignore, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con detalles de su nombre y apellidos, y demás circunstancias personales.

Dada en Valladolid á 14 de Marzo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

De conformidad con el anuncio de este Banco, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 de Enero próximo pasado, relativo al canje á la par de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 por billetes hipotecarios de los emitidos en cumplimiento de la de igual mes de 1880, el Banco Hispano-Colonial, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, pone en conocimiento del público que dicho canje se realizará exclusivamente en Madrid, dando principio el 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco de Castilla, y observándose las siguientes reglas, prescritas en el art. 2.º de la Real instrucción de 17 de Junio, dictada para llevar á cabo el Real decreto de 12 del mismo:

1.º Hasta el 11 de Junio de 1881 los tenedores de las obligaciones creadas en virtud de la citada ley de 25 de Junio de 1878 que deseen canjearlas por los billetes hipotecarios depositados á este efecto las presentarán con triples facturas en el Banco de Castilla, delegado del Colonial, llevando unidos todos los cupones no vencidos, á excepcion del correspondiente al trimestre corriente en la fecha de la presentación, el cual reservarán para cobrarlo en la forma que ahora se realiza. Las obligaciones presentadas se constituirán en depósito en el referido Banco de Castilla con una de las facturas, y otra será devuelta al interesado para su resguardo, despues de estampar en ella el recibo de las obligaciones y el señalamiento del día en que se entregarán los equivalentes billetes hipotecarios; lo que se realizará tan luego como por el Ministerio de Ultramar haya sido reconocida la legitimidad de las obligaciones presentadas.

2.º El Banco Hispano-Colonial, por medio del Banco de Castilla, entregará los billetes sin el coupon del trimestre corriente, y realizará los canjes pedidos, firmando los interesados al pié de las facturas de resguardo el recibo de los billetes hipotecarios que se les entreguen.

Para presentación de las obligaciones y entrega de sus equivalentes billetes hipotecarios, se fijan las horas de once de la mañana á una de la tarde, en todos los días no feriados.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—Por delegación del Banco Hispano-Colonial, Jaime Girona. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'59 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'03 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'31 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 3'25 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'34 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Leñon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'19 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 21'70 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 9'10 pesetas el hectolitro.

Bases Ayoñadas en el día de ayer.—Vacas, 482.—Carneros, 385.—Terneras, 421.—Cerdos, 179.—TOTAL, 867.

Su peso en kilogramos..... 51.844.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 20 de Marzo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Marzo de 1881.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 19.

Small table for delayed telegrams: Valdesevilla, 768'5, 12'0, S. E., Brisa, Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Palma, Salamanca y Toledo.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El sábado próximo dará una lectura poética en el Ateneo de Madrid el conocido poeta D. Ramon de Campoamor. Leerá su poema ya concluido Los buenos y los sabios, que tan distinguido lugar ocupa entre las producciones líricas de la moderna literatura.

Verificóse anteanoche en el Teatro Español el drama titulado El gran Galeoto, original de D. José Echegaray, que obtuvo un éxito extraordinario debido al mérito de la obra.

Ocupadas todas las localidades del coliseo por una concurrencia distinguida, empezó desde las primeras escenas á excitarse el entusiasmo del público, repitiéndose los aplausos y las llamadas al palco escénico con extraordinaria insistencia.

El desempeño del drama fué excelente por parte de todos los actores, y muy principalmente la Srta. Mendoza Tenorio y el Sr. Calvo, que rayaron á grandísima altura.

El Sr. Echegaray fué acompañado á su casa con hachas encendidas por numeroso acompañamiento de admiradores.

El recuerdo de la noche de anteayer será inolvidable para cuantos asistieron al Teatro Español.

El miércoles próximo tendrá lugar en el Teatro Lara el beneficio de la distinguida actriz Doña Dolores Abril, con la comedia en tres actos, no representada hace mucho tiempo, titulada Mujer gazmoña y marido infiel, y la en un acto titulada Very-Well, en la que tanto se distingue el actor Sr. Catalina.

El estreno de El hijo de la nieve se verificará hoy en el teatro de la Comedia.

Terminado el 23 del corriente el abono de la sexta serie, se halla abierta en dicho teatro la renovación de la sétima.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713'72; mínima, 700'01. Temperatura máxima, 24, 4; mínima, 4, 4. Vientos dominantes, NE., O. y SO.

Durante la semana que acaba de terminar han continuado, aunque con menor intensidad, las afecciones catarrales que en las anteriores se venían presentando; pero principalmente las neumonías catarrales, las bronquitis y las broncolaringitis. Entre las dermatosis que siguen presentándose, las escrofulides son las que más incremento han tomado. Las fiebres eruptivas, en particular el sarampion, han aumentado en los niños, pero afectando formas benignas; las variceles y viruelas discretas tambien se presentan, aunque en número poco importante. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

PESETAS.

- Primera clase..... 30
Segunda id..... 45
Tercera id..... 12'50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, abad y fundador, y San Filemon, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—(Día de moda).—El gran Galeoto.—El tío Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—El palacio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—El Hada voladora, por Miss Zæo.—Las hijas del tambor mayor.—Intermedios por Miss Zæo.—Cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los amores de un Príncipe.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Beneficio de D. Ramon Rosell.—El hijo de la nieve.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A la puerta del cuartel.—El pañuelo blanco.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El tío Tararira.—La ley del mundo.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.